



Constancia Secretarial: al despacho del señor Juez, el presente proceso, con atenta nota que no se presentó en término el escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer,

Suaita 18 de marzo de 2.021

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00016-00

Entra al despacho, el presente proceso sucesorio, con la previa constancia secretarial, en la que se informa que no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado para ello, por tanto, se rechazará la demanda conforme lo regla el artículo 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones, por ser innecesarias, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de sucesión, propuesta por el señor VICENTE NEIRA y OTROS, como herederos de LUCIA LAITON DE NEIRA o LUCIA LAITON PATIÑO o LUCILA LAYTON o LUCIA LAYTON.

SEGUNDO: No regresar los anexos de la demanda, por cuanto fueron presentados de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 19 de marzo de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.